

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

12559 ORDEN de 6 de octubre de 1993, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sobre delegación de competencias del Consejero en los Titulares de los Órganos Directivos de esta Consejería.

El Decreto nº. 3/1993, de 3 de mayo, de reorganización de la Administración Regional creó la Consejería de Hacienda y Administración Pública que asume en gran parte las funciones que tenían asignadas las Consejerías de Administración Pública e Interior y de Economía, Hacienda y Fomento, que se suprimen. El Decreto 13/1993, de 14 de mayo establece los órganos directivos de la nueva Consejería de Hacienda y Administración Pública. Ello hace necesario establecer un nuevo régimen de delegación de algunas competencias atribuidas al titular del Departamento en los Titulares de los Centros directivos que la configuran orgánicamente, al objeto de lograr una mayor agilidad y racionalización administrativa.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se delegan en el Secretario General las siguientes facultades:

A) EN MATERIA DE GESTION PRESUPUESTARIA

1.-La autorización, previo informe de la Intervención, de las transferencias entre créditos de un mismo programa, cualquiera que sea el capítulo en que estén incluidos los créditos, siempre que no afecten a créditos de personal o a subvenciones nominativas ni supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del programa respectivo.

2.-La generación de créditos en el supuesto de aportaciones procedentes de las diferentes Administraciones Públicas, otorgadas con finalidad específica, dentro de la sección 13 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, una vez producido el acuerdo de concesión de las mismas, así como las derivadas de reintegros por situaciones de incapacidad laboral transitoria, ambas previo informe de la Intervención Delegada.

3.-La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo I de los programas de gasto de las secciones 13 y 03 y las correspondientes a los artículos 16 de todas las Secciones

de los vigentes presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

4.-La autorización, de aquellos gastos de cuantía inferior a 5.000.000 de pesetas en el capítulo II y 10.000.000 de pesetas en el capítulo VI, de sus respectivos programas de gasto, así como la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con todos los gastos que se realicen con cargo a dichos capítulos. Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto los gastos que se realicen con cargo al concepto 227.6 Estudios y Trabajos Técnicos.

5.-Ordenar los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería.

B) EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

1.- Ostentar la presidencia de la Mesa de Contratación de la Consejería y designar los vocales a que se refiere el artículo 2.b del artículo 63 de la Ley 1/1988, de 7 de enero.

2.-El ejercicio de todas las facultades y actuaciones recogidas en la legislación contractual, incluida la adjudicación y formalización del contrato con la excepción de las facultades delegadas en el Director General de Administración Local.

3.-Certificación de ausencia de medios, cualquiera que sea su cuantía.

C) EN MATERIA DE PERSONAL

1.-Aprobar el Plan anual de vacaciones del Departamento conforme a las propuestas que se formulen por los Titulares de los restantes Centros Directivos.

2.-Se delegan todas las facultades de propuesta relativas a puestos de trabajo y personal propios de la Consejería.

D) EN MATERIA JURIDICO ADMINISTRATIVA

1.-Resolver expedientes de reclamación relativos a la devolución de ingresos indebidos a la Comunidad Autónoma.

2.-Resolver las reclamaciones de naturaleza económico administrativa planteadas ante la Consejería.

3.-Solicitar los informes de la Dirección General de los Servicios Jurídicos a que se refiere el artículo 8, párrafo 3º del Decreto 12/1993, de 14 de mayo, de organización de los Servicios de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.

Se delega en los Directores Generales u Órganos asimilados la autorización, de aquellos gastos de cuantía inferior a 5.000.000 de pesetas en el capítulo II y 10.000.000 de

pesetas en el capítulo VI, de sus respectivos programas de gasto, así como la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con todos los gastos que se realicen con cargo a dichos capítulos. Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto los gastos que se realicen con cargo al concepto 227.6 Estudios y Trabajos Técnicos.

Artículo 3.

Se delegan en el Director General de la Función Pública las atribuciones siguientes:

A) COMUNES AL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL.

1.-La resolución de expedientes de compatibilidad a que se refieren los artículos 2 y 4 del Decreto Regional 28/1985, de 18 de abril, y de cuantas incidencias afecten a los mismos, así como la emisión de los informes a que se refiere el artículo 7 del citado Decreto.

2.-La resolución sobre cobertura provisional de puestos de trabajo aun cuando supongan cambio de Consejería.

3.-La concesión del reintegro al servicio activo del personal funcionario y laboral.

4.-Concesión de excedencias y declaración de las restantes situaciones administrativas y laborales.

5.-Resolver reclamaciones en materia de retribuciones.

B) ESPECÍFICAS

1. Del personal funcionario:

a)La autorización del traslado voluntario de los funcionarios de la Administración Regional a otras Administraciones Públicas.

b)La autorización de las comisiones de servicio con otras Administraciones Públicas.

c)Nombramiento y cese del personal interino.

2. Del personal laboral:

a)Suscribir los contratos del personal laboral temporal, y, en su caso, el cese.

b)Resolución de expedientes relativos a clasificación de personal.

C) ASISTENCIA Y ACCIÓN SOCIAL DEL PERSONAL

1.-La resolución relativa al reconocimiento y derecho a la percepción de ayudas por utilización de servicios médicos y quirúrgicos en centros no dependientes de la Comunidad Autónoma, y complementos ortopédicos y otros que propongan la Junta Rectora del Servicio de Asistencia Sanitaria.

2.-La autorización de los gastos derivados del ejercicio de las facultades del apartado anterior.

3.-Resoluciones procedentes respecto a autorización y abono de prestaciones sociales complementarias.

Artículo 4.

Se delegan en el Director General de Administración Local, las siguientes atribuciones:

1.-Resolver la iniciación de los expedientes de contratación incluidos en el programa 443B, Sección 13, Servicio 02, Dirección General de Administración Local: Plan de Obras y Servicios, y los complementarios de inversión en cooperación con las Entidades Locales

2.-Aprobar los Proyectos Técnicos de obras, instalaciones o servicios incluidos en los Planes de Obras y Servicios o cualquier otro Plan de carácter sectorial o regional cuya gestión compete a la Consejería, inclusive las correspondientes certificaciones de obras y oportunas resoluciones que conlleve su pago.

3.-Nombrar, en su caso, los Directores Técnicos que legalmente requiera la ejecución de los contratos de obras, instalaciones y servicios, incluidos en los distintos planes a los que se alude en el párrafo anterior.

4.-Resolver las devoluciones de fianzas constituidas por los licitadores y adjudicatarios de los contratos aludidos y derivados de los mencionados planes.

Artículo 5.

Se delegan en la Dirección General de Patrimonio:

1.-Las competencias de la Consejería sobre bienes, servicios y suministros de Contratación Centralizada, contemplados en el Decreto 80/92, de 6 de octubre.

2.-El otorgamiento de las escrituras pendientes de formalización que resulten precisas en la tramitación de los expedientes competencia de dicho Centro Directivo.

3.-Resolver acerca de la cesión de uso de bienes muebles dentro de los límites establecidos por el artículo 65.3 de la Ley 3/92, de Patrimonio de la Región de Murcia.

4.-Aprobar los Proyectos Técnicos de obras, instalaciones o servicios competencia de la Dirección General.

5.-Nombrar, en su caso, los Directores Técnicos que legalmente requiera la ejecución de los contratos de obras, instalaciones y servicios a los que se refiere el apartado anterior.

6.-La iniciación de los expedientes de deslinde.

Artículo 6.

Se delega en el Director General de Tributos la autorización del gasto correspondiente al suministro de cartones de Bingo.

Artículo 7.

Se delega en el Director General de Finanzas:

1.-La autorización, disposición, el reconocimiento de

la obligación y la propuesta de pago con cargo a los créditos de la Sección 02 "Deuda Pública"

2.-La autorización, disposición, el reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de las operaciones financieras previamente concertadas.

Artículo 8.

En los actos administrativos en los que se haga uso de las facultades de delegación previstas en el artículo anterior, se hará constar tal circunstancia con referencia expresa a la presente Orden.

Las órdenes dictadas por delegación se notificarán en la forma debida a los interesados y se archivarán en el Centro Directivo u órgano administrativo que las dictó.

Artículo 9.

La Delegación será revocable en cualquier momento y su vigencia es compatible con la facultad del Consejero de Hacienda y Administración Pública de recabar, conocer y decidir sobre actuaciones concretas en la que estime pertinente intervenir en el ámbito de la delegación.

Disposición final primera

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 6 de octubre de 1993.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

12489 ORDEN de 30 de septiembre de 1993, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en relación al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Palencia Guardiola.

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia de 13 de abril de 1993 de la Sala Tercera

del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso interpuesto por D. Agustín Palencia Guardiola en materia de autorización de apertura de oficina de farmacia. Declarada firme la misma se ordena su ejecución mediante providencia de 1-9-93 por el Secretario de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Interpuesto recurso de apelación por D. Agustín Palencia Guardiola contra la Sentencia de 30 de enero de 1991 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que confirmaba una autorización en vía administrativa, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo se ha dictado Sentencia el 13 de abril de 1993, cuyo fallo dispone lo siguiente:

"FALLAMOS:

Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por D. Agustín Palencia Guardiola contra la Sentencia de 30 de enero de 1991 dictada por la Sala de este orden de jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el recurso del que el presente fallo dimana, cuya Sentencia revocamos, y en el lugar de la misma estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Agustín Palencia Guardiola y otros contra las resoluciones del Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 4 de mayo y 6 de julio de 1989, esta última desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior la cual concedió autorización a Dña. Antonia Pérez Gonzalez para abrir una nueva oficina de farmacia en la localidad de Jumilla, actos que declaramos contrarios al ordenamiento jurídico y que por lo tanto anulamos, declarando en cambio válido el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia de 11 de enero de 1989 que denegó a la citada Sra. Pérez González la autorización que le solicitó para abrir la indicada nueva oficina de farmacia en la calle Irene López Heredia de la aludida localidad de Jumilla, acto que declaramos acorde con el ordenamiento jurídico; desestimamos la pretensión de condena a la indemnización de daños y perjuicios solicitada en la demanda; y no hacemos mérito de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este proceso."

Murcia, a 30 de septiembre de 1993.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

Dirección General de Transportes y Puertos

12217 Corrección de error a la Resolución de 20 de septiembre de 1993, por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transporte de

mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Advertido error por omisión en la publicación de la Resolución antes mencionada aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 233, de fecha 7 de octubre de 1993, se rectifica en el sentido de añadir al final de dicha Resolución, el modelo de solicitud para tomar parte en las pruebas.